

2. Segundo motivo, basado en que el Consejo vulneró el derecho de defensa de la demandante y el derecho a la tutela judicial efectiva. A la demandante no se le han proporcionado en ningún momento «pruebas serias y creíbles» ni «elementos concretos de prueba y de información» en apoyo de argumentos que justifiquen medidas restrictivas contra ella, según requiere la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
3. Tercer motivo, basado en que el Consejo no ha facilitado a la demandante una motivación suficiente para su inclusión en la lista.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo violó gravemente el derecho de la demandante a la propiedad y a su reputación. Las medidas restrictivas se impusieron sin garantías adecuadas que permitieran a la demandante defenderse adecuadamente frente al Consejo. El Consejo no ha demostrado que la interferencia altamente significativa con el derecho de propiedad de la demandante esté justificada y sea proporcional. La interferencia que se produce con respecto a la demandante va más allá del impacto económico, afectado también negativamente a su reputación.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo cometió un error manifiesto de apreciación. Contrariamente a la única razón alegada para su inclusión en la lista, no existe información ni pruebas disponibles acerca de que, de hecho, la demandante haya «prestado apoyo al régimen sirio» o se haya beneficiado de él. El Consejo también ha identificado erróneamente a la demandante como «Tri Ocean Trading a.k.a. Tri-Ocean Energy», sugiriendo que las dos personas jurídicas son una sola. La demandante es una sociedad autónoma y distinta de Tri Ocean Trading.

---

**Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2014 — Gazprom Neft/Consejo**

**(Asunto T-735/14)**

(2014/C 448/44)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Gazprom Neft OAO (San Petesburgo, Rusia) (representantes: L. Van den Hende y S. Cogman, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 4 de la Decisión 2014/512/PESC del Consejo de 31 de julio de 2014.
- Anule los artículos 3 y 4, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014.
- Condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE.

- La demandante alega que la Decisión PESC impugnada y el Reglamento impugnado adolecen de falta de motivación y, por ello, infringen el artículo 296 TFUE.

2. Segundo motivo, basado en que las disposiciones impugnadas tienen una base jurídica inadecuada.

— La demandante sostiene que el artículo 215 TFUE es una base jurídica inadecuada para las disposiciones impugnadas del Reglamento impugnado ya que no hay suficientes vínculos entre la demandante y i) el Gobierno ruso y ii) el objetivo que aparentemente pretenden conseguir las sanciones. Estos principios deben regular también el uso del artículo 29 TUE como base jurídica para medidas restrictivas contra terceros países.

3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad y de derechos fundamentales.

— La demandante afirma que las disposiciones impugnadas son incompatibles con el principio de proporcionalidad y derechos fundamentales. Las disposiciones impugnadas suponen una intromisión desproporcionada en la libertad de empresa y el derecho a la propiedad de la demandante dado que no son adecuadas para conseguir sus objetivos (y, por tanto, tampoco son necesarias) y, en cualquier caso, imponen cargas que superan notablemente cualquier posible beneficio.

---

**Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2014 — Monster Energy/OAMI — Home Focus (MoMo Monsters)**

**(Asunto T-736/14)**

(2014/C 448/45)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Monster Energy Company (Corona, Estados Unidos) (representante: P. Brownlow, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Home Focus Development Ltd. (Tortola, Islas Vírgenes Británicas)

**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Solicitante:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca comunitaria denominativa «MoMo Monsters» — Solicitud de registro n° 10 513 372

*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 7 de agosto de 2014 en el asunto R 1167/2013-2

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la OAMI.

**Motivo invocado**

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

---